

/f.º 153/ Cargos que se le hazen al licenciado castañeda de lo que resulta por la pesquisa secreta.

I. hazesele cargo que syendo alcalde mayor en esta provincia por su magestad en vida del governador pedrarias que sea en gloria y despues de muerto el dicho governador seyendo elegido por governador el dicho licenciado por nombramiento de los pueblos desta provincia hasta en tanto que su magestad embiase governador e teniendo la administracion de la justicia en estas provincias el dicho licenciado tratava e ha tratado muy mal y asperamente a las personas que antel venian a pedir justicia mayormente quando les tenia odio y enemistad particular y espeçialmente que a vn juan gomes de la cueva yendole a pedir justicia sobre çierto pleito que queria tratar se enojo contra el por razon del dicho pleito e con la vara de la justicia que tenia le dio de palos ynjuriandole e afrontandolo publicamente y asymismo a pedro beluis bezino desta çibdad porque le fue a pedir çierto seruicio le ynjurio e afronto delante de muchas personas llamandole de hi de puta vellaco y otras palabras ynjuriosas y levantandose contra el para poner las manos en el como en efeto lo hiziera syno fuera por çiertas personas que se hallaron presentes e se lo estorvaron —————

II. /f.º 153 v.º/ yten se le haze cargo al dicho licenciado que trato mal ynjuriando publicamente por odio y enemistad que tenia a los criados del governador pedrarias que sea en gloria y a sus cosas en espeçial que a Ramires criado del dicho governador lo ynjurio llamandole de vellaco y lo tuvo preso muchos dias e ansimismo a vn christoval de burgos criado del dicho governador porque le pedia çierto oro que vnos conpañeros suyos le avian enbiado del piru demas de no quererselo dar y se lo tener embaraçado lo prendio sobrello y lo tuvo preso muchos dias en la carçel de conçejo e asymismo a antono picado criado del dicho governador porque le pedia çierto oro quel dicho licenciado avia cobrado de rescates de los yndios de nicoya que son de la señora doña ysabel de bobadilla muger del dicho governador pedrarias y pertenesçiendo el dicho oro a los herederos del dicho governador y pidiendolo el dicho antono picado como albaçea del dicho governador demas que no se lo quiso dar lo prendio sobrello y lo tuvo preso muchos dias y en vn çepo

e con vnos grillos segund que fue publico e notorio —————

III. yten se le haze cargo al dicho licenciado que demas de tener sus lugar tenientes vno en esta çibdad y otro en la çibdad de granada puso nuevamente syn espeçial poder de su magestad vn alcalde de la justicia /f.º 154/ con vara el qual fue vn alvaro de peñalver porque hera su amigo e asymismo seyendo el alguaziladgo mayor desta desta provinçia de don arias gonçalo por merçed espeçial de su magestad e teniendo sus alguaziles con su poder en esta provinçia para la execucion de la justicia el dicho licenciado contra la dicha merçed de su magestad puso dos alguaziles con vara de justicia que fue a vn hernando bachicao e a vn pedro garcia los quales nonbrava esecutores de la justicia en perjuizio del dicho alguazil mayor e de sus lugares tenientes e de la merçed que su magestad le hizo del dicho ofiçio —————

IIII. yten se le haze cargo que seyendo obligado conforme a leyes destos reynos e capitulos de corregidores de hazer tener a los escriuanos aranzel y en lugar publico de su abdiençia para los derechos que avian de llevar asy los jueses como los escriuanos e alguaziles e otros ofiçiales de los juzgado el dicho licenciado demas de no mandarlo asy permitia e permitio llevar derechos demasyados e muy eçesyvamente a los dichos escriuanos y alguaziles e viendolo e sabiendolo e quexandose antel las personas dello no lo proveyo ni remedio —————

V. yten se le haze cargo questando proybido que ningund corregidor ni governador ni otra justicia lleve salario demasyado demas de lo contenido en su pro- /f.º 154 v.º/ visyon el dicho licenciado por ser como hera contador por su magestad se libra va e libro en cada vn año en el thesorero de su magestad quinientas mil maravedises no mandandole dar su magestad por su provisyon mas de trezientos mill maravedises por lo qual se le haze cargo por el libro del thesorero de todo lo que ha llevado demas de las dichas trezientas mill maravedises en cada vn año de todo el tiempo a esta parte que por el libro del thesorero pareçe aver llevado el dicho salario demasyado —————

VI. yten se le haze cargo que al tiempo quel thesorero juan tellez thesorero de su magestad se quiso yr a españa e le tomo la cuenta el dicho licenciado le llevo e reçibio del no pudien-

dolo hazer y estando proybido y porque se huviese con el livianamente en el tomar de las cuentas reçibio del dicho juan tellez vna esclava yndia muy buena la qual vendio el dicho licenciado a pedro de las casas su criado e asy mismo reçibio del dicho juan tellez vn negro muy bueno que a la sazón valia de contado trezientos pesos y mas y le hizo fingidamente vna escriptura de venta de dozientos pesos por el dicho negro porque no pareçiese que se lo dava —————

VII. yten se le haze cargo que tomo a vn juan del valle vn cavallo ruçio muy bueno que a la sazón valia y se hallava por el trezientos pesos de oro y mas y le dio por el vna yegua y podia valer hasta /f.º 155/ ochenta pesos el qual cavallo tomo e reçibio del porque le diese licencia para yr al peru e llevar vn cauallo —————

VIIIº. yten se le haze cargo que teniendo el dicho licenciado condenado a muerte por sentencia definitiva a vn juan hermandes maestre por razon que avia sacado y llevado desta provincia ascondidamente mucha cantidad de yndios e yndias libres e llevadolas a vender a las provincias del piru e a otras partes y teniendolo asy condenado por cabsa que no obstante la dicha sentencia lo librase reçibio el dicho licenciado vna corona de oro que valia mas de mill pesos de oro la qual le enbio don diego de almagro porque librase al dicho juan fernandes juntamente con el dicho juan fernandes que a la sazón estava huydo y aviendo reçibido la dicha corona de oro se presento el dicho juan fernandes antel dicho licenciado e luego cometio la cabsa a alvaro de peñalver su alcalde de la justicia y lo mando que lo librase no enbargante la dicha sentencia de muerte que contra el tenia dada e asy lo libraron y el dicho juan fernandes andava por ay publicamente libre —————

IX. yten se le haze cargo que aviendo proçedido contra el dicho juan fernandes en su ausençia e rebeldia por el delito contenido en el cargo antes deste e aviendose presentado el dicho juan fernandes a alegar de su ynoçençia y aviendose seguido el proçeso con el en su presençia y aviendose ydo res-/f.º 155 v.º/ çibido a prueba sobre lo que alego en su descargo y fechose publicaçion y retificadose los testigos que primero contra el se tomaron en rebeldia y fulminadose todo el proçeso en

su presencia y aviendose concluydo el pleito para la sentencia definitivamente y estando en este estado y preso el dicho juan fernandes el dicho licenciado hizo vn abto en que lo mando soltar y que se fuese libremente adonde quisyese y luego otro dia que lo solto sentençio el proçeso en que lo condeno a muerte que fuese ahorcado por los dichos delitos que avia cometido y en perdimiento de todos sus bienes para la camara e fisco de su magestad lo qual fue notoriamente en fravde de la justicia por quel suso dicho se fuese syn pena e castigo e no se cobrase cosa alguna de sus bienes para la camara e fisco de su magestad por quel dicho juan fernandes se fue luego que lo solto el dicho licenciado e se embarco e llevo toda su hazienda ———

X. yten se le haze cargo que asymismo aviendo de proçeder contra el adelantado don pedro de alvarado y hazer relacion a su magestad de la fuerça y violençia quel dicho adelantado avia cometido y cometio asy en entrar con naos de armada dentro del puerto de la posesyon ques en el puerto desta governaçion a llevar como llevo dos naos que dentro del dicho puerto estavan aviendoselo re- /f.º 156/ querido los ofiçiales de su magestad e otras çiertas personas para que proveyese çerca de la dicha fuerça e violençia quel dicho adelantado avia cometido no solamente lo disymulo pero permitio al dicho adelantado hazer su armada dentro del dicho puerto de la posesyon y llevar mucha gente de los desta governaçion asy españoles como muchos yndios e yndias e yndias libres para yr con toda la dicha armada como fue a las provinçias del peru por lo qual y porque le permitio y disymulo todo lo suso dicho en gran daño y perjuizio desta provinçia y de su jurediçion reçibio del dicho adelantado mill e tantos pesos de oro demas de otra çierta plata y baxilla quel dicho adelantado le prometio ———

XI. yten se le haze cargo questando arnalte barbero para se yr a castilla y queriendo vender su hazienda para se yr y dandole por ella diego de ayala y otros vezinos desta çibdad ochocientos pesos de oro y mas por la dicha hazienda el dicho licenciado hizo con el dicho arnalte que se la diese y vendiese a el en siete çientos pesos de oro y que le dexase sus yndios de su repartimiento de la plaça de telica y que le daria licencia para se yr a españa y que le dexaria llevar çiertas pieças de yndios e yndias libres e que de otra manera no le daria la di-

cha licencia por lo qual el dicho arnalte le vendio la dicha su hazienda en los dichos syeteçientos pesos e le dexo el dicho su repartimiento de yndios por razon que le dio la dicha licencia.

XII. /f.º 156 v.º/ yten se le haze cargo que teniendo francisco sanchez escriuano de granada doze esclavos yndios muy buenos que valian a mas de a doze y a quinze pesos cada vno el dicho licenciado le conpelio a que se los diese y vendiese a syete pesos cada vno y el dicho francisco sanchez no pudiendo hacer otra cosa por ser como hera governador el dicho licenciado e le ovo miedo por quel dicho licenciado tenia por costumbre de procurar de destruyr e facer mal al que tomava mala voluntad y no hazia lo quel queria \_\_\_\_\_

XIII. yten se le haze cargo que vendiendose los repartimientos de los yndios de vnas personas en otras publicamente e sabiendolo el dicho licenciado lo permitia o permitio e pasavan los tales trespasos sabiendo e costandole que heran vendidos.

XIII. yten se le haze cargo que durante el tiempo que governo permitiº sacar y se sacaron desta provinçia mucha cantidad de yndios e yndias libres para las provinçias del peru e otras partes en muy gran cantidad por lo qual esta provinçia esta muy disypada y despoblada de yndios en muy gran daño desta tierra \_\_\_\_\_.

XV. yten se le haze cargo quel dicho licenciado permitio e consyntio llevar e sacar desta provinçia muchas pieças de yndios e yndias libres llevandolos a embarcar por fuerça e contra su voluntad presos en cade- /f.º 157/ nas espeçialmente las permitio asy sacar en cadenas avn vasco de guivara su sobrino al tiempo que se fue al piru e a vn hernando de çaera porque le dexo su repartimiento de yndios e asy mismo al capitan hernan ponçe porque hera su espeçial amigo y a otras çiertas personas y el mismo licenciado al tiempo que se fue al peru llevo vna cadena de yndios e yndias libres en que llevo treynta e tantas pieças libres syn otras pieças de esclavos que llevo e las llevo a embarcar aprisyonados en vna cadena e permitio llevar otras çiertas cadenas de pieças de yndios e yndias libres a las personas que el llevaba en su conpañia porque se fuesen con el porque heran personas que tenia el por çierto que le podian perjudicar en su resydençia quedando en esta provinçia \_\_\_\_\_

XVI. yten se lo haze cargo que vendio vna yndia seyendo libre a diego de ayala en çinquenta pesos de oro —————

XVII. yten se le haze cargo que vendio vna yndia a villalobos en dozientos pesos de oro no valiendo quarenta porque con ella le dio licencia para yr al peru e llevarla —————

XVIII°. yten se le haze cargo que vendio muchas pieças de yndias e yndios e cavallos e yeguas en preçios muy eçesyvos por razon que con la tal pieça o cavallo que vendia dava licencia para lo sacar de la provinçia e llevar al peru la qual /f.º 157 v.º/ licencia no dava comprando de otros vezinos lo qual fue en muy grañ cantidad lo que desta manera gano e yntereso —————

XIX. yten se le haze cargo que por razon de vna licencia que dio a Rodrigo de villagomes e a dos conpañeros suyos para yr al peru e llevar çiertos cavallos e yeguas le dieron al dicho licenciado por çinco yeguas quatro mill pesos de oro y sobrello le hizieron vna escritura y contrato executorio no valiendo las dichas yeguas en aquel tiempo e sazon dozientos pesos cada vna e antes menos que mas —————

XX. yten se le haze cargo que por dar licencia a pedro dias para que pudiese yr desta provinçia le llevo dozientos peşos e le dio vna yndia que podia valer a aquel tiempo treynta pesos diziendo que se la vendia por los dichos dozientos pesos —————

XXI. yten se le haze cargo que teniendo anton montero estante en esta çibdad vn cavallo el qual avia conprado en çiento e çinquenta pesos e aviendolo tenido e poseydo mas de quatro o çinco meses despues que lo conpro el dicho licenciado por que se afixiono e acodiçio a el se lo tomo çiziendo que se lo tomava por el tanto valiendo el dicho cavallo al tiempo quel dicho licenciado se lo tomo trezientos pesos de oro y mas porque avian subido en preçio los cavallos por razon de la nueva que entonces avia tenido del peru quando el dicho licenciado se lo tomo e para en quenta /f.º 158/ de los dichos çiento e çinquenta pesos por que dezia el dicho licenciado que se lo tomava le dio vna yegua que podia valer hasta çiento e treynta pesos e por aplacar al dicho anton montero que se quexava mucho de le aver tomado el dicho su cavallo le dio licencia para que se fuese al piru e llevase la dicha yegua que le dio —————

XXII. yten se le haze cargo que vendio vna yndia en do-  
zientos pesos de oro a francisco pinto no valiendo a la sazón la  
dicha yndia çien pesos por razón que le dio licencia para que  
se fuese al peru y que llevase la dicha yndia y porque diese el  
dicho licenciado las dichas licencias le davan quanto queria por  
sus cosas avnque no valiese porque de otra manera no queria  
dar las dichas liçençias —————

XXIII. yten se le haze cargo que asy mismo vendio a alon-  
so rodrigo de çea vn cavallo en quatroçientos pesos no valiendo  
de en aquella sazón çinquenta pesos por que hera vn cavallo ruyn  
e manco e le dio los dichos, quatroçientos pesos por el porque  
le dio licencia para yr al peru e llevar vn cavallo —————

XXIII°. yten se le haze cargo que vendio vna yndia libre  
en çiento e çinquenta pesos a vn hombre que vino de las minas  
por que le diese licencia para que se pudiese yr e llevar la dicha  
yndia —————

XXV. yten se le haze cargo al dicho licenciado que tomo  
a vn francisco muñoz vn cavallo ruçio muy bueno que en aque-  
lla /f.º 158 v.º/ sazón que se lo tomo valia e se hallara por el  
dozientos e çinquenta pesos e mas e le dio por el vna yegua  
que podia valer çiento e çinquenta pesos e por lo aplacar le dio  
licencia para yr al peru e llevar la dicha yegua —————

XXVI. yten se le haze cargo que los navios que venian al  
puerto desta governaçion los tomava e osurpava contra bolun-  
tad de sus dueños e de los maestros dellos no permitiendoles que  
los fletasen ni cargasen salvo el dicho licenciado por meter en  
ellos a quien queria e por que vendia los lugares de los dichos  
navios a dozientos e trezientos pesos de mas del flete que avian  
de pagar al maestro porque como por la nueva del peru concu-  
rria mucha gente en esta provinçia para pasar al peru e llevar  
cavallos e otras cosas e como el dicho licenciado tenia vsurpa-  
do los dichos navios no podian entrar syno por su mano e por-  
que diese lugar para meter vn cavallo e licencia para yr su dueño  
e llevar el tal cavallo al piru le davan a dozientos e a trezientos  
pesos de mas de que avian de pagar su flete por entero las ta-  
les personas al maestro e desta manera gano e yntereso en lo  
suso dicho el dicho licenciado muy gran suma de dineros e asy

mismo tomava cavallos muy buenos a trueque de yeguas e cavallos ruynes suyos porque los dava embarcados y con licencia para los llevar y los cavallos muy buenos que avia por esta via los vendia en muy eçesivos preçios de todo lo qual se le haze cargo \_\_\_\_\_

XXVII. /f.º 159/ yten se le haze cargo que embaraço a vn juan de çija vn navio e se lo tovo embaraçado quatro o çinco meses e no se lo quiso desenbargar hasta tanto quel dicho juan de çija le dio dos lugares en el dicho navio los quales el dicho licenciado vendio en çien pesos de oro seyendo testigo dello pedro gonçalo calvillo \_\_\_\_\_

XXVIII.º. yten se le haze cargo que reçibio de christoval sanchez vn cavallo ruçio muy bueno que valia en aquella sazón que lo reçibio quatroçientos pesos de oro el qual le dio por que le diesen lugar para meter sus cavallos en vn navio de pedro gonsales calvillo y de hernando de alcantara y esto demas del flete que avia de pagar por entero a los señores del navio \_\_\_\_\_

XXIX. yten se le haze cargo que aviendo hernando bachicao muerto vn hombre y estando preso sobrello lo solto y libro porque hera su amigo y asimismo se le haze cargo que teniendo preso a vn pedro de torres criado del capitan hernan ponçe por que mato vn hombre en casa del dicho capitan hernan ponçe sobre vn juego e teniendolo asy preso lo solto e libro de lo qual todos estavan espantados por aver se ydo la muerte muy notorio e syn culpa e aver soltado asy al dicho pedro de torres por ser criado del dicho fernan ponçe que hera grande amigo del dicho liçenciado \_\_\_\_\_

XXX. yten se le haze cargo que teniendo preso a vn juan de la rea /f.º 159 v.º/ porque mato vn hombre en las minas syn cabsa ni razon e deviendolo tener en prisiones e a buen recabdo lo hazia andar suelto en la carçel syn guarda ni prisyon por ser como hera criado del thesorero juan tellez que hera de la parcialidad del dicho licenciado por lo qual se fue el dicho juan de la rea syn pena ni castigo e fue publica boz e fama quel dicho licenciado le avia hecho dar de mano par, que se fuese porque no vido escusa para lo poder librar del dicho delito \_\_\_\_\_

XXXI. yten se le haze cargo que teniendo preso a vn negro esclavo de pedro nabel amigo del dicho licenciado e teniendolo



asy preso el dicho negro por vna cuchillada que dio a diego lopez de perea el dicho licenciado lo solto e se fue syn pena ni castigo \_\_\_\_\_

XXXII. yten se le haze cargo que teniendo preso vn negro del capitan hernan ponçe sobre vna cuchillada que avia dado a vn hombre que le atraveso toda la cara el dicho licenciado lo libro e solto syn pena ni castigo por ser el dicho esclavo del dicho hernan ponçe amigo e de la parçialidad del dicho licenciado \_\_\_\_\_

XXXIII. yten se le haze cargo quel dicho licenciado por ser como hera contador de su magestad e tener mucha amistad e parçialidad con el thesorero juan tellez hazia e hizieron muchas baraterias en los dichos sus ofiços no queriendo pagar los libramientos a las partes e trayendolos en dilaciones hasta en tanto que de fatigados les /f.º 160/ vendian los libramientos por muy poca cosa e se los davan a trueque de cavallos o yeguas o de otras cosas de su casa cargadas en muy eçesivos preçios en muy gran daño de las partes \_\_\_\_\_

XXXIIIº. yten se le haze cargo que en la forma suso dicha deviendo el dicho licenciado a juan de salamanca vezino desta çibdad çinquenta pesos de oro por vn conoçimiento firmado de su nombre de çiertas herramientas que le avia vendido para las minas e teniendo el dicho juan de salamanca vn libramiento de otros çinquenta pesos que se le devian del oro de su magestad requirio e pidio al dicho licenciado que le hiziese pagar el dicho libramiento e que le pagase lo contenido en el dicho conoçimiento e visto que no tenia remedio acordo por no perderlo todo de le dar al dicho licenciado el dicho conoçimiento e libramiento que montava çien pesos de oro e mas çinquenta pesos de oro que le dio de contado que fueron çiento e çinquenta pesos y el dicho licenciado le dio vna yegua que podia valer hasta noventa pesos y se le quedo con todo lo demas \_\_\_\_\_

XXXV. yten se le haze cargo que teniendo el bachiller guzman vn libramiento de çiento e çinquenta pesos e viendo quel dicho licenciado no se los queria mandar pagar al thesorero juan tellez e que no tenia remedio para los çobrar lo dio al dicho licenciado por vna casa que le dio en trueco que podia valer e valia en aquella sazon quarenta pesos poco mas o menos y el dicho /f.º 160 v.º/ licenciado cobro el libramiento de los çiento e çin-

uenta pesos por entero porque como heran amigos el y el dicho thesorero juan tellez y de vna parçialidad luego se pagavan sus libramientos por entero —————

XXXVI. yten se le haze cargo que teniendo juan meco vezi- no desta çibdad vnos libramientos de contía de dozientos e no- venta pesos e viendo que no se los querian pagar ni tenia remedio con el dicho licenciado para que se los hiziese pagar por no per- derlo todo acuerdo de decirle al dicho licenciado que tomase aque- llos libramientos e le diese por ellos çiertas yeguas por quel di- cho licenciado en aquella sazón tenia muchas yeguas e no tenia salida para ellas e le dio vna yegua e vna potranca e vn potrico chequito que podia valer todo ello hasta çiento e çinquenta pesos y el dicho licenciado se quedo con lo demas e cobro los dichos libramientos por entero —————

XXXVII. yten se le haze cargo que teniendo el capitan gra- viel de rojas çierta cantidad de oro en la fundiçion en que avia mas de mill pesos e devièdo el dicho rojas çiertas debdas a per- sonas particulares e devièdo el dicho licenciado sacar el dicho oro a tabla para pagar sus debdas el dicho licenciado se alço con ello e lo llevo a su casa syn querer pagar cosa alguna a sus acre- hedores del dicho rojas puesto que se lo pidieron e requirieron e despues el dicho licenciado se conçerto secretamente con el dicho rojas e le dio çierta plata e se quedo con el dicho su oro.

XXXVIIIº. /f.º 161/ yten se le haze cargo que teniendo en la fundiçion francisco davila trezientos pesos de oro el dicho li- cenciado los tomo e se quedo con ellos e no quiso pagar sus deb- das puesto que pareçieron acreedores a se lo pedir e requerir de lo qual el dicho francisco davila se andava quexando del dicho licenciado y el dicho francisco davila murio y el dicho licenciado se quedo con los dichos sus dineros e nunca ha querido pagar sus debdas del dicho difunto —————

XXXIX. yten se le haze cargo que seyendo como hera con- tador de su magestad y estar el y el dicho thesorero juan tellez en vna parçialidad e conformidad acordavan e acordaron en sus aquerdos que se conprasen herramientas para las minas del oro de su magestad e teniendose ellos las herramientas las davan a terçeros que se las vendiesen y ellos las conpraván del oro de su magestad y por ser como heran suyas las pagavan e pagaron en muy subidos preçios en mucho mas de lo que valian en perjuicio

de la hazienda de su magestad lo qual fue en gran cantidad.

XL. yten se le haze cargo quel dicho licenciado tenia por costunbre de deposedytar todos los bienes de los difuntos en poder de hernando de alcantara su teniente por que se los dava luego al dicho licenciado para tratar e granjear con los tales bienes y puesto /f.º 161 v.º/ que hera requerido el y el dicho su teniente que los puyese los tales bienes en el arca de las tres llaves conforme a lo que su magestad tiene proveydo y mandado para desde alli embiarlos a la casa de la contratacion de sevilla con la relacion del testamento e ynventario e almoneda de los tales bienes el dicho licenciado no lo hazia ni cunplia asy por tenerse los dichos bienes y aprobecharse dellos e demas desto las debdas que pareçian dever los tales difuntos las pagava el y el dicho hernando de alcantara su teniente como tenedor de los bienes en yeguas e en ropas de su casa cargados en eçesyvos preçios por se quedar con los dineros como por obra lo han hécho \_\_\_\_\_

XLI. yten se le haze cargo al dicho licenciado que en las almonedas que se han hecho de los difuntos estando el presente ha puesto muchas cosas en preçios por que ninguno otro osase pujar e echava persona que lo puyese para el para que ninguno lo pujase e por esta via ha sacado muchos bienes de difuntos en muy baxos preçios en perjuicio e daño de la persona a quien pertenescian los tales bienes \_\_\_\_\_

XLII. yten se le haze cargo que por la forma suso dicha el dicho licenciado en el almoneda de los bienes que quedaron del governador pedrarias davila difunto puso dos negros en trezientos pesos /f.º 162/ e por razon de los poner en el e que hizo cabtelosamente que se hiziese el almoneda de los dichos dos negros en vna syesta antes que viniese jente e se le remataron en los dichos trezientos pesos valiendo los dichos negros en aquel tiempo e sazon que los tomo quinientos pesos de oro e mas y en tanto y mas se vendieron sy el dicho licenciado no los pusyera en preçio e los sacara \_\_\_\_\_

XLIII. yten se le haze cargo que sabiendo el dicho licenciado que se avian de sacar en el almoneda en la çibdad de granada vnas vacas de hernando hurtado difunto cuyo albaçea hera luy de guevara su teniente el dicho licenciado escrivio a benito dias

vezino de granada que las puyese en preçio en almoneda para el dicho licenciado porque otro no se las pujase e por esta via trayendo se las dichas vacas en almoneda en la dicha çibdad de granada ques desta governaçion el dicho benito dias las puso en trezientos e tryenta e tantos pesos para el dicho licenciado por lo qual otro ningund vezino las oso pujar e asy se remataron en el dicho licenciado valiendo las dichas vacas quatroçientos pesos de oro y mas en aquella sazón y demas de lo suso dicho luys de guevara seyendo teniente del dicho licenciado e albaçea del dicho difunto anduvo previniendo a los vezinos para que no las pujasen porque heran para el dicho licenciado —————

XLIIIº. /f.º 162 v.º/ yten se le haze cargo al dicho licenciado que en vn almoneda de los bienes de diego de abites difunto puso en preçio vna yegua con vn potro morzillo en çiento e doze pesos e por la poner el en preçio no oso otro alguno pujar e asy se le remato en el dicho preçio valiendo en aquella sazón mas de çiento e quarenta pesos por que se vendiera la dicha yegua e potro sy el dicho licenciado no la puyera en preçio —————

XLV. yten se le haze cargo que teniendo mansylla vna yegua muy buena el dicho licenciado se la tomo diziendo que se la tomava por el tanto que se le avia costado e por aplacalle le dio licencia que se fuese al peru e le tomo la dicha yegua —————

XLVI. yten se le haze cargo que reçibio de hernando çaera el dexamiento de su hazienda e repartimiento de yndios que puso en la cabeça del dicho licenciado porque le diese licencia como se la dio para yr al peru e llevar çierta cantidad de pieças de yndios e yndias libres que llevo —————

XLVIII. /f.º 163/ yten se le haze cargo que vendia las liçençias para yr al peru a trueque de cavallos e yndios esclavos que se los conpravan al dicho licenciado en muy eçesyvos preçios y en todo lo quel dicho licenciado pedia por que con esto les dava licencia para salir de la tierra e no en otra manera —————

XLIX. yten se le haze cargo que al tiempo que vendio su hazienda a pedro gonçales calvillo e a hernando de alcantara puso por cuerpo de hazienda para que le creçiesen en el preçio sus repartimientos de yndios de mistega e çindega quel dicho licenciado tenia e por este respeto vendio su hazienda en muy mas subido preçio de lo que valia —————

L. yten se le haze cargo que aviendole prestado el padre Rodrigo perez mill pesos de oro se le quedo con ellos por razon que le dio licencia para se yr al peru e llevar çiertos cavallos e mucha cantidad de pieças de yndios e yndias libres —————

LI. yten se le haze cargo que teniendo el dicho licenciado en su poder el libro de la contaduria e los libros del thesorero diego de la tovilla de la hazienda de su magestad el dicho licenciado quito e hizo quitar vn quaderno de vno de los dichos libros en gran /f.º 163 v.º/ perjuicio de la hazienda de su magestad para poder husurpar la hazienda de su magestad o pagase de libranças mal fechas quel dicho licenciado como contador avia librado e fecho pagar para que se encubriese e no se supiese todo en perjuicio de la hazienda real de su magestad —————

LII. yten se le haze cargo que cobro en si muchas condenaciones de penas e condenaciones pertenescientes a la camara de su magestad e asy mismo de debdas devidas a su magestad asy de diezmos como de otras cosas contra voluntad del thesorero e des quel dicho thesorero lo alcançava a saber le dezia que lo asentase para en cuenta de su salario lo qual hera y a sydo en mucho daño de la hazienda real de su magestad porque cobrandoselo el no podia tener cuenta el thesorero por quel dicho licenciado syendo contador y encubriendolas partidas no haziendo cargo al thesorero que dava la hazienda de su magestad encubierta o defraudada.

LIII. yten se le haze cargo questando proybido que no se echen repartimientos ni pechos sobre los pueblos syn espeçial licencia e facultad de su magestad el dicho licenciado ha echado en dos demoras sobre los pueblos desta governaçion ques esta çibdad de leon y la çibdad de granada y vezinos /f.º 164/ y abitanes en ellas mas de diez mill pesos de oro y demas de echar los dichos repartimientos no pudiendolo fazer a fecho muchos agravios cargando a vnos mucho e a otros poco por ser sus amigos e a otros relevandoles e no echandoles cosa alguna e prendiendo e fatigando e molestando a los vezinos e pobladores desta provinçia sobre ello en muy gran daño de la tierra e syn tener sobrello cuenta ni razon del reçibo ni del gasto por tener lugar de lo encubrir e osurpar en gran daño de los vezinos e moradores desta provinçia —————

LIIII. yten se le haze cargo que a las personas questavan en la guarniçion e guarda de las minas el dicho licenciado les conprava e baratava sus libranças a trueco de ropa e otras cosas de su casa cargadas en eçesyvos preçios y el dicho licenciado se lo cobrava para sy las dichas libranças en oro asy de los dichos repartimientos como en las fundiçiones —————

LV. yten se le haze cargo que por aver e baratar el dicho licenciado muchos dineros ha tenido por costumbre hordinariamente de pedir dineros prestados a todas las personas que del tenian nesçesidad e que no se los podian negar e aviendose- /f.º 164 v.º/ los prestado nunca se los pagava de lo qual todos se andavan quexando e lo que les pagava hera en escrituras de debdas perdidas o en yeguas o ropa de casa cargada en muy eçesyvos preçios —————

LVI. yten se le haze cargo que despues que a esta provincia vino proçuro de tener aliança e parçialidad con los capitanes hernan ponçe y hernando de soto e con el thesorero juan tellez e con çiertos vezinos desta çibdad a los quales continuamente les proveya en los ofiços de alcaldes e regidores por tener toda la provincia de su mano asy contra el governador pedrarias mientras bivio como despues de muerto el dicho governador para que lo nombrasen e señalasen por governador como en efeto lo hizieron por lo qual proseguia e destruya por todas las vias e modos que podia a los que no heran de su parçialidad e quel sabia que escrivian a su magestad lo que pasava en esta provincia —————

LVII. yten se le haze cargo al dicho licenciado por razon de tener amistad e parçialidad con el dicho thesorero juan tellez en vn proçeso de mucha ynportançia que se seguia entre el dicho juan tellez e domingo de las casas como testigo oposytor de los bienes de alonso de fuentes difunto /f.º 165/ y el dicho pleito estando concluso para lo sentençiar el dicho licenciado quito vn escripto del dicho pleito y puso otro en favor del dicho juan tellez e contra el dicho difunto e dixo al dicho juan tellez que en su mano estava de dar la sentençia en su favor y se conçerto con el dicho juan tellez que tomase a su cargo de pagar syeteçientos pesos quel dicho licenciado devia al dicho difunto y quel daria la sentençia en su favor e que para esto le daria dos yeguas en trezientos pesos de oro e los quatroçientos a cumplimiento de los

dichos syeteçientos pesos que se los cargase para en cuenta de su salario e asy se hizo e dio la sentencia en su favor e las dichas yeguas no valian çiento e çinquenta pesos —————

LVIIIº. yten se le haze cargo al dicho licenciado que tenia çiertas personas a los quales tenia prevenidos e granjeados con favores que les dava para ser testigos en las provanças e ynformaciones quel dicho licenciado hazia para proseguir e destruyr alguna persona e a quien tenia odio e mala voluntad los quales testigos se conformavan e dezian todo lo quel licenciado queria para hacer proçeso e proseguir a quien tomava mala voluntad.

LIX. yten se le haze cargo que quando prendia a alguna persona contra quien tenia odio /f.º 165 v.º/ e que no fuese de su parcialidad e aliança lo tenia preso mucho tiempo syn le querer dar la cabeça de su prisyon salvo tenerselo preso mucho tiempo por los fatigar e molestar puesto que sobrello le pidiesen e requiriesen que les diese treslado de la cabsa de su prisyon para se defender e alegar de su justicia entre los quales que asy agravio fue a diego sanches escriuano publico e del çonsejo desta çibdad al qual tuvo preso mas de quarenta dias syn cabsa ni razon que bastante fuese e ansymismo tuvo preso a garçia alonso cansyno por solo odio e mala voluntad e a andres de segovia vezino e regidor de la çibdad de granada por que le hizo vn requerimiento en nombre de la dicha çibdad de granada e como su procurador e por virtud del poder que para ello tenia e sobre cosas que convenian al seruicio de su magestad e de su real hacienda e bien desta provinçia que fue al tiempo que se queria yr el thesorero juan tellez no aviendo dado las quantas ni satisfecho los agravios que avia fecho en esta provinçia e ansymismo tuvo presos mas de quatro o çinco meses e en prisyones en çepo e grillos mas de diez dias al alcalde diego nuñez de mercado e al thesorero pedro de los rios sobre razon que no les pareçia bien quel /f.º 166/ dicho licenciado se fuese e absentase desta provinçia syn hacer primero su resydençia e satisfacerlas partes que tenia agravias antes que se fuese pues venia ya el governador e juez de resydençia e tenian nueva que venia camino e lo estavan aguardando cada dia en esta provinçia e por lo qual e por mas libremente poder el dicho licenciado negoçiar con los cabildos su yda por que los tenia de

su mano los prendio e tuvo presos e con mucha guarda como dicho es hasta que se fue con toda su hazienda e casa e llevo consygo a todos los que quiso syn que oviese quien se lo estorvase \_\_\_\_\_

LX. yten se le haze cargo que aviendo el dicho licenciado proybido por pregon publico que ninguna persona fuese osada de llevar puercos ni otros bastimentos al puerto de chira a las naos que alli estavan el dicho licenciado aviendolo asy proybido embio mas de çiento e çinquenta puercos suyos a los vender al dicho golfo e los vendio en preçios muy eçesyvos por que ninguno otro los pudo llevar ni fueron syno los suyos \_\_\_\_\_

LXI. yten se le haze cargo que aviendo proybido el dicho licenciado por vn mandamiento que embio a granada /f.º 166 v.º/ que ningund vezino que tuviese yndios en el golfo de sanlucar fuese osado de resgatar oro con los dichos yndios a trueque de otras cosas e aviendolo asy proubido el dicho licenciado escrivio a villacastin que estava en el dicho golfo en el caçique de nicoya que resgatase todo el oro que pudiese para el dicho licenciado e asy el dicho villacastin ovo de los dichos resgates que hizo con los dichos yndios seysçientos pesos de oro en joyás e pre-seas de oro los quales dio al dicho licenciado \_\_\_\_\_

LXII. yten se le haze cargo que aviendo apregonado e proybido que ninguna persona fuese osado de vender cavallos ni yeguas ni esclavos a las personas que venian del peru para llevar al piru so graves penas que para ello puso el dicho licenciado vendia publicamente sus cavallos e yeguas y esclavos para llevar al peru lo qual vendia e vendio en muy eçesyvos preçios asy porque no podian conprar de otra persona syn espeçial licencia del dicho licenciado como porque a las personas que conpravan del las cosas suso dichas les dava juntamente con lo queles vendia licencia para lo llevar al peru e lugar en que lo llevasen e licencia para la persona que lo conprava para se poder yr /f.º 167/ por lo qual avnque no tuviesen nesçesydad de conprar cavallo ni yegua ni esclavo lo conpravan del dicho licenciado avnque fuese muy ruyn e no valiese lo quel ñicho licenciado les pedia por ello holgavan de le dar todo quanto pedia por hacer su fecho e tenerle contento en lo qual el dicho licenciado gano e yntereso muy gran suma de dinero y en gran



daño de los vezinos e conquistadores desta provincia por no los dexar que libremente tratasen con sus hazienda por se lo ganar el todo —————

LXIII. yten se le haze cargo quel dicho licenciado de continuo procurava e procuro que en los cabildos no se eligiesen por oficiales salvo a los que el tenia por muy amigo e parciales teniendo para ello sus formas e maneras antes que se eligiesen en prevenir a los regidores e alcaldes para que se señalasên y eligiesen a quien el dicho licenciado queria por tener los cabildos de su mano como en efeto los tenia e ha tenido e muy sujetos para que a su magestad no se escribiese salvo lo quel dicho licenciado quisyese e para esto tenia todas las formas e maneras que podia —————

LXIII°. yten se le haze cargo que por que no se escribiese a su magestad secretamente el estado en quel dicho licenciado tenia esta provincia e de como los tenia /f.º 167 v.º/ a todos opresos e atemorizados e de como se avia en la administracion de la justicia el dicho licenciado tenia puesto gran guarda e recabdo para tomar los emboltorios de cartas asy las que se embiavan a españa como las que se trayan de españa a esta provincia para saber los secretos de lo que se escrevian e respondian asy por que no pareciese ni se escribiese mas de lo quel queria como para secretamente seguir e destruyr a quien el sentia que le hera contrario todo en gran daño desta tierra e vezinos e moradores della —————

LXV. yten se le haze cargo que en su presençia e sabiendolo e constandole que los escriuanos hazian mal les permitia llevar a çinco por çiento de las almonedas —————

LXVI. yten se le haze cargo que en las cabsas creminales e çeviles de mucha ynportançia cometia la reçesion de los testigos a los escriuanos salvo syno hera sobre algunas ynformaciones quel dicho licenciado tomava para proseguir e destruyr a alguno que tenia mala voluntad para encaminar los testigos en lo quel queria que dixese —————

LXVII. yten se le haze cargo que no ponia deligençia ni tenia cuydado en las cosas que tocavan sobre el buen tratamiento de los yndios antes el dicho /f.º 168/ licenciado tratava muy

mal los suyos e asymismo no tenia cuydado en mandar que fuesen enseñados e dotrinados en las cosas de nuestra santa fee catolica \_\_\_\_\_

LXVIII. yten se le haze cargo que por razon que no tenia buena voluntad a benito de prado vezino desta çibdad le tomo tres yndios de su repartimiento e diziendo que se avian venido de las minas les hizo cortar las orejas a rays del caxco a los dos dellos delos quales el vno murio desde a pocos dias e al otro lo hizo açotar muy cruelmente \_\_\_\_\_

LXIX. yten se le haze cargo que no ha tenido ni puesto recabdo en las provisyones de su magestad por lo qual se an perdido muchas dellas que convenian para la governaçion desta provinçia e administraçion de la justicia della \_\_\_\_\_

LXX. yten se le haze cargo que no se ha juntado con los ofiçiales de su magestad en los acuerdos nesçesarios para platicar e proveer en las cosas tocantes al seruicio de su magestad e de su real hazienda e a la buena governaçion desta provinçia e las vezes que se ha juntado han sydo pocas e sobre yntereses particulares suyos \_\_\_\_\_

LXXI. yten se le haze cargo que nunca el dicho licenciado puso recabdo ni dio orden como se enbiase a su magestad /f.º 168 v.º/ oro e otras cosas a su magestad pertenesçientes en espeçial quando tomo la cuenta al thesorero juan tellez e le hizo alcance por mill e ochoçientos e treynta e tantos pesos los quales pudiera enbiar a su magestad e nunca los embio por se quedar con ellos diziendo que los tomava para en cuenta de su salario no deviendo sele en aquella sazón cosa alguna \_\_\_\_\_

LXXII. yten se le haze cargo quel dicho licenciado tenia por costumbre de encobrir algunas provisyones e çedulas de su magestad tocantes a la administraçion e governaçion desta provinçia y el dicho licenciado las encobria por pretender su ynteresse particular \_\_\_\_\_

LXXIII. yten se le haze cargo que platicandose en los cabildos algunas vezes en cosas tocantes al dicho licenciado e para escriuir a su magestad cosas suyas e requiriendole que se saliese del cabildo no lo quiso hacer antes le mando que con pena botasen e fablasen en ello en su presençia porque no se escribiese ni platicase mas de lo que a el le convenia \_\_\_\_\_

LXXIII. yten se le haze cargo que sabiendo el dicho licenciado que venia governador e juez de resydençia para le tomar cuenta asy de lo tocante a la administracion de la justicia como del oficio de contador quel dicho licenciado avia tenido despues que a esta provinçia vino el qual por defraudar la hazienda real de su magestad en el dicho ofiçio e ofiçios que avia tenido /f.º 169/ e por defraudar las partes querellosas se fue e absento desta provinçia e teniendo formas e maneras con los cabildos para que lo dexasen yr e al tiempo que se fue por que su magestad ni las partes fuesen satisfechos de los daños e agravios que avia fecho se llevo consygo muchas personas de las que avian de ser testigos de cosas particulares que el avia fecho e se llevo ansymismo personas que avian sydo sus ofiçiales e tenientes deviendo de hacer resydençia de los ofiçios e cargos que avian tenido e asymismo a çiertas personas que heran fiadores e abonadores para la resydençia del dicho licenciado e les permitio llevar sus haziendas e todo lo que tenia en esta provinçia como el dicho licenciado asymismo lo hizo de vender e llevar todo quanto en esta provinçia tenia syn dexar cosa alguna todo a fin de defraudar la hazienda real de su magestad y a las personas a quem hera a cargo y ansymismo tovo formas e maneras con dadivas e ruegos como se llevo tambien los escriuanos que avian sido en su juzgado para que no se supiese las cosas que avia fecho e por lo encubrir \_\_\_\_\_

LXXV. yten se le haze cargo que al tiempo quel dicho licenciado se quiso yr por osurpar y encubrir las cosas que avia hecho en muy gran daño de la hazienda real /f.º 169 v.º/ de su magestad y de las personas particulares que antel avian seguido o tratado çiertos pleitos e cabsas e sobre cosas de mucho ynportançia e calidad e porque no se supiesen los agravios que avia hecho hizo con alonso de valdes su escriuano aviendolo sobornado e dadole çinquenta pesos e prometidole de le llevar a españa que le traxese los proçesos todos los que tenia a casa del dicho licenciado como en efeto lo hizo e aviendo traydo los dichos proçesos el dicho licenciado los trastorno e saco de entrellos todos los que le podian perjudicar e los puso a vna parte e los otros los puso en vnas caxas e los embio a la yglesia y alli los dexo quando se fue y los demas que aparto los hizo meter e

guardar en su casa donde no se ha sabido ni sabe dellos en lo qual gravemente eçedio e delinquo e se llevo al dicho alonso de valdes escriuano por que no se le pudiese pedir quenta de los dichos proçesos e por que no pudiesen embiar tras el dicho valdes al piru lo hizo embarcar e que se fuese luego a españa como en efeto lo ha hecho el dicho alonso de valdes su escriuano.

LXXVI. yten se le haze cargo al dicho licenciado que asy mismo al tiempo que se fue llevo muy gran cantidad de yndios e yndias desta provinçia en que llevaron seys navios cargados de gente entre los quales llevaron çiertas cadenas de yndios /f.º 170/ e yndias libres aprisyonados para los embarcar asy el dicho licenciado como las otras personas que yvan con el.

LXXVII. yten se le haze cargo quel dicho licenciado como contador de su magestad no ha fecho cargo al thesorero ni dádole espias por donde cobrase los derechos a su magestad pertenescientes de los syete y medio por çiento de almozarifadgo de mucha cantidad de cavallos e yeguas e ganados y esclavos y otras mercadurias e ropas que se han traydo a esta provinçia de las provinçias de mexico e guatimala e cabo de honduras en todo el tiempo quel dicho licenciado ha sydo contador lo qual ha sydo en cantidad de mas de diez mill pesos los derechos a su magestad pertenescientes del dicho almozarifasgo lo qual se ha perdido e dexado de cobrar por culpa e mal recabdo del dicho licenciado \_\_\_\_\_

LXXVIII. yten se le haze cargo que aviendose provado qontra hernando bachicao çiertas blasfemias que dixo qontra Dios Nuestro Señor demas de no averle dado la pena que mereçia conforme al delito pareçe averle condenado en treynta dias de carçel e questoviese con vna çadena y esta pena de carçel y çadena se la conmuta en que pagase quinze libras de çera no pudiendolo hazer por ser qontra leyes e p̄matica destes reynos mayormente que las dichas quinze libras de çera es cosa de poco valor en esta provinçia \_\_\_\_\_

/f.º 170 v.º/ Cargos de penas de camara.

LXXIX. yten se le haze cargo de seys pesos en que condeño a francisco malaver para la camara de su magestad e lo solto syn aver satisfecho ni pagado la dicha condenaçion \_\_\_\_\_

LXXX. yten se le haze cargo de çien pesos de oro que re-

çibio de vna condenaçon en que condeno a pedro quintero para la camara de su magestad e parece aver reçibido e cobrado el dicho licenciado los dichos çien pesos —————

LXXXI. yten se le haze cargo de diez pesos en que condeno a pedro de torres e los aplico para la camara e no parece averlos pagado e averlos soltado —————

LXXXII. yten se le haze cargo de çien pesos de oro en que condeno a pedro de veynte milla para la camara de su magestad e devriendolo de tener preso hasta que oviese pagado parece averlo suelto e no averse cobrado la dicha condenaçon —————

LXXXIII. yten se le haze cargo de diez pesos de oro en que fue condenado juan de tudela la mitad para la camara e la otra mitad para prisnyones de la carçel la qual condenaçon no parece averse pagado e averse mandado soltar syn aver satisfecho la dicha condenaçon —————

LXXXIII°. yten se le haze cargo de veynte pesos de oro en que condeno a pedro solano la mitad para la camara e la mitad para çera a la yglesia e no parece averse pagao /f.º 171/ la dicha condenaçon e averse suelto el suso dicho syn la satisfazer —————

LXXXV. yten se le haze cargo de veynte pesos de oro en que condeno a juan de padilla la mitad para la camara e la mitad para prisnyones de la carçel e no averse pagado la dicha condenaçon e averse suelto el dicho preso —————

LXXXVI. yten se le haze cargo de çien pesos de oro en que condeno a juan cabeças la mitad para la camara e la mitad para obras publicas e no parece averse pagado la dicha condenaçon e averse suelto el suso dicho syn primero pagar la dicha condenaçon —————

LXXXVII. yten se le haze cargo de veynte pesos de oro en que condeno a pedro orejon la mitad para la camara e la mitad para obras publicas e no parece averse pagado la dicha condenaçon e averse suelto el dicho delinçente —————

LXXXVIII. yten se le haze cargo de seys pesos de oro en que parece aver condenado a martin de torres para la camara de su magestad e no parece averse pagado la dicha condenaçon debiendo tener preso al dicho martin de torres hasta que oviese pagado la dicha condenaçon —————

LXXXIX. yten se le haze cargo de seys pesos de oro en que condeno a andres cavallero para la camara de su magestad e no pareçe averse pagado la dicha cõdenaçion e averse suelto el dicho preso \_\_\_\_\_

XC. /f.º 171 v.º/ yten se le haze cargo de dos condenaçiones questan en vn proçeso cada vna de ochoçientos maravedises pertenescientes a la camara de su magestad por juego en que fue condenado francisco sanchez e anton montero e no pareçe averse pagado \_\_\_\_\_

XCI. yten se le haze cargo de quatroçientos maravedises en que condeno a francisco sanchez por juego e no pareçe averse pagado \_\_\_\_\_